



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 259 -2019-SUNARP/SN

Santiago de Surco, 26 DIC. 2019

VISTOS; el Memorándum N° 1504-2019-SUNARP/OGTI e Informe N° 101-2019-SUNARP/OGTI-MWSS-ECM, ambos de fecha 13 de noviembre de 2019, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 1440-2019-SUNARP/OGA-OAB de fecha 18 de diciembre de 2019, ampliado con Informe N° 1467-2019-SUNARP/OGA-OAB de fecha 26 de diciembre de 2019, emitidos por la Oficina de Abastecimiento; los Memorándums Nros. 3019 y 3091-2019-SUNARP/OAB/OGA de fechas 18 y 26 de diciembre de 2019, emitidos por la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 1005-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la Entidad y la empresa AI Inversiones Palo Alto S.A.C., suscribieron el Contrato N° 068-2018-SUNARP, para la contratación del "Servicio de Tercerización del Centro de Cómputo", con un plazo de ejecución de doce (12) meses o hasta un día antes de la fecha de inicio de la fase de gestión y operación del nuevo servicio a contratar, el mismo que inició el 30 de diciembre de 2018 y culmina el 29 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-SUNARP "Servicio de Hosting y Housing de Centro de Datos"; siendo declarado desierto, mediante Acta N° 22-CP-001-2018-SUNARP, de fecha 08 de abril de 2019, al no haber quedado ofertas válidas;

Que, con fecha 24 de julio de 2019, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, derivada del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP "Servicio de Hosting y Housing de Centro de Datos";

Que, con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 173-2019-SUNARP/SN, de fecha 23 de agosto de 2019, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, derivada del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (Artículo 44.2 del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado), retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria. Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 100-2019-SUNARP/OGA, de fecha 11 de setiembre de 2019, se canceló el referido Concurso Público, debido a que la necesidad no persiste bajo las mismas condiciones de su objeto contractual;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2019, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2019-SUNARP "Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos";

Que, con Memorándum N° 1504-2019-SUNARP/OGTI e Informe N° 101-2019-SUNARP/OGTI-MWSS-ECM, ambos de fecha 13 de noviembre de 2019, la Oficina General de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria y técnica del objeto de la contratación, remite el requerimiento para la contratación del servicio de tercerización del Centro de Datos, por la causal de desabastecimiento, alcanzando para tal efecto los respectivos términos de referencia;

Que, de acuerdo a lo precisado en los términos de referencia, el servicio requerido tiene por finalidad salvaguardar la información y los activos del Centro de Cómputo de la Sunarp, así como garantizar la continuidad de los servicios registrales que brinda la institución a los ciudadanos y al Estado;

Que, por ello resulta necesario contar con el servicio de tercerización del Centro de Cómputo, lo que permitirá la provisión del Centro de Procesamiento de Datos de Contingencia del contratista (CPD de Contingencia), el cual deberá proveer la contingencia de los servicios críticos del CPD de Producción, así como el alojamiento de los equipos de contingencia de la Sunarp; así como del Centro de Procesamiento de Datos de Producción (CPD de Producción) para el alojamiento de los equipos productivos de propiedad de la Sunarp;

Que, realizada la indagación de mercado para la referida contratación, la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 1366-2019-SUNARP/OGA/OAB, de fecha 02 de diciembre de 2019, indica que ha determinado el valor estimado por el monto de S/2'638,644.00 (Dos Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), incluido todos los tributos de ley; además señala que, en el mercado existen pluralidad de postores que brindan el servicio requerido, no obstante, conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Memorándum N° 1504-2019-SUNARP/OGTI de fecha 13 de noviembre de 2019, que contiene el Informe N° 101-2019-SUNARP/OGTI-MWSS-ECM, es indispensable que se mantenga la continuidad del servicio que actualmente se viene prestando en virtud del Contrato N° 068-2018-SUNARP;

Que, con Resolución Jefatural N° 133-2019-SUNARP/OGA de fecha 09 de diciembre de 2019, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el año fiscal 2019, incluyéndose la contratación directa del citado servicio. Seguidamente, se aprobó el expediente de contratación con Formato N° 054-2019-SUNARP/OGA de fecha 10 de diciembre de 2019, el cual cuenta con la previsión presupuestal, emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 2074-2019-SUNARP/OGPP, de fecha 04 de diciembre de 2019;

Que, en ese contexto, la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 1440-2019-SUNARP/OGA-OAB de fecha 18 de diciembre de 2019, ampliado con Informe N° 1467-2019-SUNARP de fecha 26 de diciembre de 2019 y, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1005-2019-SUNARP/OGAJ de fecha 26 de diciembre de



2019, emiten informe técnico y legal, respectivamente, concluyendo que, resulta procedente aprobar la contratación directa del Servicio de Tercerización del Centro de Cómputo, por el supuesto de situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado*, y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, *en adelante el Reglamento*;

Que, respecto a la contratación directa, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, del mismo modo, el literal c) del artículo 100 del Reglamento precisa que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; asimismo, el literal c.2) del citado artículo prescribe que, no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa;

Que, de acuerdo con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de desabastecimiento, deben concurrir dos requisitos, a decir: (i) Un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien, servicio en general o consultoría; y, (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en relación al primer requisito, se tiene que la Entidad con fecha 31 de diciembre de 2018, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, precisamente para contratar el Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos y, de esta forma garantizar la continuidad del servicio contratado por la Entidad mediante Contrato N° 068-2018-SUNARP; sin embargo, mediante Acta N° 22-CP-001-2018-SUNARP, de fecha 08 de abril de 2019, se declaró desierto el referido procedimiento de selección, al no haber quedado ofertas válidas;

Que, en virtud de ello, con fecha 24 de julio de 2019, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, derivada del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP; no obstante, mediante Resolución N° 173-2019-SUNARP/SN de fecha 01 de junio de 2018, se declaró nulo dicho procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, al haberse realizado ajustes a los Términos de Referencia por parte del área usuaria, debido a la aparición de una nueva

necesidad, y haberse proseguido con el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-SUNARP;

Que, luego de la declaratoria de nulidad de oficio antes mencionada, mediante Resolución Jefatural N° 100-2019-SUNARP/OGA, de fecha 11 de setiembre de 2019, se canceló del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, debido a que la necesidad no persiste bajo las mismas condiciones de su objeto contractual. Posteriormente, con fecha 08 de noviembre de 2019, se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2019-SUNARP "Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos", que aún no ha culminado;

Que, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 1440-2019-SUNARP/OGA-OAB de fecha 18 de diciembre de 2019, ampliado con Informe N° 1467-2019-SUNARP de fecha 26 de diciembre de 2019, considerando que el procedimiento de contratación corresponde a un Concurso Público, estima que será ejecutado en tres (03) meses aproximadamente en un escenario óptimo, desde su convocatoria hasta la firma del contrato, o de cuatro (04) a siete (07) meses aproximadamente, si se consideran aplazamientos por observaciones, apelaciones y demoras propias del procedimiento, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme; además deberá considerarse que, de acuerdo a los Términos de Referencia, el nuevo servicio implicará una etapa de pre-operativa de aproximadamente cien (100) días calendario, de no presentarse solicitudes de ampliación de plazo, por lo que se ha previsto como plazo necesario para la contratación directa de ocho (08) meses o hasta el día anterior al inicio de la Fase de Gestión y Operación del nuevo servicio a contratar mediante Concurso Público N° 004-2019-SUNARP, lo que ocurra primero; encontrándose por ello ante la imposibilidad de cumplir con los tiempos previstos por el área usuaria para la continuidad del servicio;

Que, el citado Informe la Oficina de Abastecimiento, agrega que, las situaciones expresadas son supuestos que podrían ocurrir en cualquier procedimiento de selección, debido a la complejidad de la contratación; sin embargo, el plazo de tiempo podría ser menor a ocho (08) meses, es por ello que se considera como corte del plazo la opción "o hasta el día anterior al inicio de la Fase de Gestión y Operación del nuevo servicio";

Que, de otro lado, conforme a lo señalado en la Resolución N° 323-2018-SUNARP/SN de fecha 21 de diciembre de 2018, las situaciones que motivaron la aprobación de la Contratación Directa N° 001-2018-SUNARP se debieron a que, el Concurso Público N° 001-2018-SUNARP "Servicio de Hosting y Housing del Centro de Datos" fue declarado nulo mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 129-2018-SUNARP/SN de fecha 01 de junio de 2018, por haber contravenido lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.4 del artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; mientras que, las situaciones que motivan la presente contratación directa son diferentes a las que motivaron la Contratación Directa N° 001-2018-SUNARP: la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP; la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, derivada del Concurso Público N° 001-2018-



SUNARP (por prescindir de las normas esenciales del procedimiento - Artículo 44.2 del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) y la cancelación del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP; consecuentemente, se encuentra dentro del marco de la excepción prevista en el literal c.2) del artículo 100 del Reglamento;

Que, lo descrito pone de manifiesto el carácter extraordinario e imprevisible de la situación, en el sentido que la Entidad a través del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, esperaba seleccionar y contratar al proveedor que se encargaría de prestar el Servicio de Traslado y Tercerización de Centro de Cómputo, empero, la situación fue contraria a lo que común o naturalmente se esperaba en el contexto de un normal desarrollo de un procedimiento de selección, lo que no se produjo dado que se declaró desierto el Concurso Público N° 001-2018-SUNARP, se declaró nula la Adjudicación Simplificada N° 016-2019-SUNARP, derivada del Concurso Público N° 001-2018-SUNARP y, posteriormente, se canceló dicho Concurso Público, provocando la carencia del mencionado servicio;

Que, en cuanto al segundo requisito, debe precisarse que, según los documentos de vistos de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Servicio de Tercerización de Centro de Cómputo es un servicio de vital importancia para la Sunarp, pues aloja las diferentes plataformas de equipos de cómputo y comunicaciones de Sunarp, a través del cual se brindan servicios informáticos de alcance nacional a los usuarios de Zonas Registrales y al público usuario, siendo un servicio integral y crítico, el mismo que además permite la continuidad de operaciones en caso de contingencia del Centro de Datos Principal. Por dicho motivo su desabastecimiento comprometería seriamente las funciones principales de la Entidad;

Que, en tal sentido, se evidencia que el servicio a contratarse resulta indispensable para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, ya que su ausencia afectaría la prestación de los servicios informáticos de alcance nacional a los usuarios de Zonas Registrales y al público usuario;

Que, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 102 del Reglamento establece el procedimiento a seguir una vez aprobada la Contratación Directa;

Por las consideraciones expuestas en la presente resolución y, estando a lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobación de la contratación directa.

APROBAR la contratación directa del "Servicio de Tercerización del Centro de Cómputo", al haberse configurado la situación de desabastecimiento, previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento, al encontrarse dentro del marco de la excepción prevista en el literal c.2) del citado artículo; hasta por el monto ascendente a S/ 2'638,644.00 (Dos Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, por un plazo de ejecución contractual de ocho (08) meses o hasta el día anterior al inicio de la Fase de Gestión y Operación del nuevo servicio a contratar mediante el procedimiento de selección Concurso Público N° 004-2019-SUNARP, lo que ocurra primero; debiendo iniciarse al día siguiente del vencimiento del Contrato N° 068-2018-SUNARP, es decir, el 30 de diciembre de 2019; con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, según expediente de contratación aprobado mediante el Formato N° 054-2019-SUNARP/OGA de fecha 10 de diciembre de 2019.

Artículo 2°. - Ejecución de la contratación.

Disponer que la Oficina de Abastecimiento, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento.

Artículo 3°. - Publicación en el SEACE.

Encargar a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4°. - Deslinde de Responsabilidades.

Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos ejecute lo pertinente para el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la contratación directa por causal de desabastecimiento que por esta resolución se declara.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.



MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP